

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa en donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En uso de la prerrogativa que me compete por el art. 26 de la Constitución de la Monarquía, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se disuelve el Congreso de los Diputados.

Art. 2.º Se procederá a nuevas elecciones con arreglo a la ley electoral vigente.

Art. 3.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 4 de Noviembre del corriente año.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Marqués de Miraflores

Gaceta núm. 221.—Real orden para que en lo sucesivo no se provea en los Hospitales públicos ninguna plaza de facultativo de número ni agregado sino en Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º

Teniendo en cuenta los graves inconvenientes que ofrecen para la buena asistencia facultativa de los hospitales públicos el admitir en ellos Médicos y Cirujanos puros que no pueden sustituirse mutuamente en ausencias y enfermedades, ni prestar durante el servicio de guardias ni en casos impre-

vistos y urgentes los auxilios, ya médicos, ya quirúrgicos que el estado de los acogidos reclama; teniendo en cuenta asimismo que es deber del Gobierno remediar las causas de que en tan importante servicio puedan originarse perturbaciones y abusos, evitando la contingencia de que los pobres que se ven obligados á buscar la curación de sus enfermedades en los establecimientos del ramo carezcan ni por un solo instante de asistencia facultativa ó la reciban de Profesores que no estén autorizados para prestarla; y considerando, por otra parte, que los Médicos y Cirujanos puros que obtienen en la actualidad el cargo de Facultativos de Beneficencia ofrecen grandes garantías de acierto en el ejercicio de sus respectivas facultades por su larga práctica en los referidos establecimientos, han contraído méritos dignos de estimación y tienen derechos adquiridos que es conveniente y justo respetar, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que continúen estos Profesores en el desempeño de sus plazas; pero que en lo sucesivo no se provea ninguna de facultativo de número ni agregado sino en Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1863.

Vaamonde.

Señor Director general de Beneficencia y Sanidad.

Gaceta núm. 223 — Otra para que se practique semanalmente en las cárceles la visita prevenida en el art. 6.º de la ley de 26 de Julio de 1849.

Establecimientos penales.—Negociado 1.º

El art. 6.º de la ley de 26 de Julio de 1849 impone á las Autoridades administrativas la obligación de visitar las prisiones una vez por semana, precisamente, tomando conocimiento de cuanto concierne á su régimen y administración. La presencia de la Autoridad en estos establecimientos tiene que contribuir en gran manera á mantener en ellos el orden y disciplina; á corregir los lamentables abusos que se cometen con frecuencia, y que muchas veces llegan á conocimiento de este Ministerio, fuera del conducto regular; á que los empleados llenen cumplidamente sus deberes; á que el preso pueda exponer sus quejas; á que la Autoridad judicial no traspase ó se vea precisada á traspasar los límites de su misión, y á que la Administración superior pueda tener siempre cabal conocimiento de todas las necesidades de este importante servicio. La visita del Juez tiene que limitarse á todo lo que hace relación con la causa de la detención

del preso; la de la Autoridad administrativa á todo lo que se refiere á su manutención; á su colocación en el departamento que corresponda conforme á la ley; á su aseo y comodidad; á su moralidad; á su conveniente ocupación, teniendo en cuenta las prescripciones de la misma ley y de las disposiciones vigentes; á su seguridad; al cumplimiento de las condenas; á las condiciones del edificio, y en fin, á todo lo que concierne al régimen económico y administrativo.

Estas visitas practicadas con celo y con ilustrado criterio pueden, no solo llevar el consuelo y la resignación al desgraciado que espera el fallo de los Tribunales ó que expía las consecuencias de su falta, sino dar á conocer las causas de la criminalidad y los medios de prevenirla ó disminuirla; estudio muy importante para la Administración, y que debe facilitar algún día los medios de resolver con acierto problemas de grande interés social.

Fundada en estas consideraciones, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que practique V. S. semanalmente en las cárceles de esa capital la visita prevenida en el precitado art. 6.º de la ley de 26 de Julio de 1849, sin delegar este encargo mas que al Secretario del Gobierno, cuando otras perentorias atenciones del servicio impidan á V. S. desempeñarlo personalmente, enterándose de cuanto concierne al régimen interior de los establecimientos y su administración económica, conforme al art. 2.º de la misma ley.

2.º Que se levante acta de estas visitas y se remitan unidas las de cada mes á este Ministerio con las observaciones que V. S. estime convenientes.

3.º Que los Alcaldes de las cabezas de partido practiquen iguales visitas en las cárceles de los suyos respectivos, remitiendo las actas á ese Gobierno de provincia, quien deberá dar conocimiento á este Ministerio del resultado de ellas.

S. M. espera del acreditado celo de V. S. que pondrá especial cuidado en el exacto cumplimiento de esta disposición.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1863.

Vaamonde.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Gaceta núm. 225 — Real orden creando tres plazas de Arquitectos en las Islas Filipinas con el sueldo de 2.000 pesos anuales.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la necesidad ur-

gente de acudir por cuantos medios estén al alcance del Gobierno al remedio más pronto y eficaz de los males causados por el terremoto de Manila: considerando que el escaso número de Arquitectos existentes en las Islas Filipinas ha de ser un obstáculo para la reconstrucción de los edificios públicos y privados; y con el objeto, no solo de proceder á esta en un término breve, sino de estudiar y plantear los sistemas de edificación que ofrezcan mayores garantías de solidez para resistir á los accidentes geológicos y climatológicos tan frecuentes en aquel Archipiélago, la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver que se creen en las Islas Filipinas tres plazas de Arquitectos con el sueldo anual de 2.000 ps., que percibirán únicamente mientras duren los trabajos de edificación y los estudios mencionados; que sea obligación de estos Arquitectos ocuparse, juntamente con los titulares que existan en el país, en todo lo relativo á la reparación, reedificación y nueva construcción de los edificios públicos, tanto de la capital como de los demás pueblos en que el terremoto haya dejado sentir sus efectos, que puedan también dichos Arquitectos encargarse de las construcciones particulares, siempre que por ello se desatiendan su principal cometido, que se abone el pasaje por el Istmo á los tres Arquitectos que quieran trasladarse á Manila con estas condiciones; que para llevar á efecto la voluntad de S. M. se presenten en esa Academia, en el término más breve posible, las solicitudes documentadas de los aspirantes, remitiendo á este Ministerio, con el correspondiente informe, los tres que hayan obtenido mejor calificación, siempre que los individuos que las suscriban reúnan las condiciones de edad, actividad y buen estado de salud indispensables para el objeto á que se les destina.

Asimismo se ha servido S. M. mandar proceda V. E. en este asunto sin levantar mano, pues no de otro modo podrán cumplirse sus deseos de remediar pronta y eficazmente, y de atenuar tal vez para lo sucesivo desastres tan terribles como el sobrevinido en la ciudad de Manila el día 3 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1863.

Permanyer.

Sr. Presidente de la Real Academia de San Fernando.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 19.

Se abre juicio contradictorio acerca de los servicios que prestó en Loranca de Tajuña, el Presbítero D. Miguel Caballero, durante la invasión del cólera morbo en 1855.

BENEFICENCIA.

Para calificar los servicios que prestó en la villa de Loranca de Tajuña en 1855 durante la invasión del cólera morbo el Presbítero D. Miguel Caballero, el cual se ofreció espontáneamente a marchar desde el pueblo de Horche, punto de su residencia, a la precitada villa epidemiada, donde ejerció los actos de su sagrado Ministerio, auxiliando a los enfermos hasta la terminación del mal, he acordado en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento para la orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, se abra el juicio contradictorio por el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, en cuyo plazo puedan las personas que gusten reclamar en pró o en contra del hecho ó hechos que se intentan justificar, a fin de que apurado este trámite se proponga, si procede al Gobierno de S. M., una recompensa digna al mérito que resulte contraído.

Guadalajara 12 de Agosto de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

Núm. 20.

Circular para la busca y captura de siete hombres y detención de los efectos robados.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Comisarios de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas exquisitas diligencias a fin de conseguir la captura de siete hombres cuyas señas se expresan a continuación, los cuales en la noche del 4 al 5 del corriente robaron de la Iglesia de Cello, provincia de Teruel, las alhajas que a continuación se insertan, y caso de ser habidos serán pues-

los a mi disposición con los efectos que se les hallen en su poder.

Guadalajara 13 de Agosto de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.

Diego Vazquez.

Señas de siete hombres desconocidos, armados y con caballos; cinco que se presentaron en la partida del Torrejon, término de Orihuela, en el día 24 de Junio próximo pasado a las dos de la tarde.

Primero: Pedro (se ignora su apellido,) natural de Ojos negros, vecindado en el Poyo, de oficio herrero, de edad de 36 años, pelo negro, barba cerrada, cara redonda, estatura regular, viste calzon de paño pardo, medias blancas de labor, alpargatas; lleva una yegua castaña de mas de siete cuartas, con brida.

Otro con una yegua negra y escopeta como el anterior, edad como de 46 años, estatura 5 pies 4 pulgadas, delgado de cara, barba cerrada, aspecto severo; viste calzon de paño negro, medias azules, alpargatas con pelain negro; lleva una capa parda tendida en el alto de la yegua.

Otro con otra yegua negra, sobre 40 años de edad, estatura 5 pies 4 pulgadas, cara regular, vestido como el anterior, y al parecer son hermanos.

Otro con un caballo canoso y escopeta. Otro con un caballo negro y escopeta; viste calzon corto como los anteriores.

Otros dos sin caballerías, vestidos de calzon corto, estatura baja, con dos morrales a la espalda.

Relacion de las alhajas robadas en la Iglesia parroquial del pueblo de Cello, en la madrugada del 5 de Agosto.

Nueve cálices, de ellos cinco de plata, con sus patenas.
Dos incensarios de plata y una naveta.
Dos vácules de id.
La reliquia de Santa Rufina.
Un gran relicario de id.
Unas vinageras y dos platillos, todo de plata.
Las crismas de la Santa Uncion.
Dos candeleros nuevos de metal blanco.
Una cruz de plata.
Dos cruces parroquiales, una de ellas muy buena, de plata.
Dos coronas de la Virgen, de plata.
Una gran custodia de bronce.
Un hisopo de plata.
Un lare pequeño de plata.
Un vaso para consagrar las Formas.
Tres relicarios pequeños de plata.
Una cruz de plata con el lignum crucis.
Una sobrepelliz de hilo.
Un alva de hilo.

Núm. 21.

Beneficencia y Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad me participa con fecha 20 de Julio último que segun comunicacion que en 13 del mismo le pasó la Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública habían sido examinadas y aprobadas por este centro directivo, y remitidas a la de la Deuda pública las relaciones de los créditos que a continuación se expresan.

Número de orden.	Corporaciones ó establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
6121	Hospital de Sacedon.....	157 15	5.238 34	21 31
6123	Id. de San Mateo de Sigüenza.....	279 08	9.302 67	132 66
6124	Id. del remedio Cifuentes.....	461 27	15.375 68	210 43
6125	Id. civil de Guadalajara.....	23 29	776 34	9 73
6126	Id. de San Julian Atienza.....	486 64	16.221 34	132 31
6127	Id. de id. de id.....	153 68	5.122 67	36 43
6128	Id. de Anguita.....	558 75	18.625 01	70 17
6129	Id. de Almonacid de Zorita.....	127 88	4.262 67	13 49
6130	Id. de Tartanedo.....	9 21	307	1 20
6131	Id. de Torrubia.....	34 92	1.164	4 58
6132	Id. de Molina.....	32 65	1.088 34	4 61

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de las Corporaciones ó establecimientos a quienes interesa a los fines que haya lugar.

Guadalajara 7 de Agosto de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en la segunda quincena del mes de Julio próximo pasado.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.										CALDOS.				CARNES.				PABA.				REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.									
	Trigo. — Fanega.	Cebada. — Fanega.	Centeno. — Fanega.	Maiz. — Fanega.	Garbanzos. — Arroba.	Arroz. — Arroba.	Acetie. — Arroba.	Vino. — Arroba.	Aguardien te. — Arroba.	Carnero. — Libra.	Vaca. — Libra.	Tocino. — Libra.	De trigo. — Arroba.	De cebada — Arroba.	Trigo. — Hectolitro	Cebada. — Hectolitro	Centeno. — Hectolitro	Maiz. — Hectolitro	Garbanzos. — Kilogramo	Arroz. — Kilogramo	Acetie. — Litro.	Vino. — Litro.	Aguardien te. — Litro.	Carnero. — Kilogramo	Vaca. — Kilogramo	Tocino. — Kilogramo	De trigo. — Kilogramo	De cebada — Kilogramo				
Atienza....	34	19	20	"	24	27	56	22	60	2,36	"	4	1	0,83	61,26	34,24	36,04	"	2,09	2,34	4,46	1,36	3,72	5,13	"	8,70	0,09	0,07				
Briniega....	36	24	26	"	26	30	50	16	42	2,60	"	4,50	2	2	64,87	43,24	46,85	"	2,25	2,61	3,98	0,99	2,60	5,65	"	9,78	0,17	0,17				
Cifuentes...	36	22	22	"	24	28	50	16	42	2,60	"	4	1	"	64,87	39,64	39,64	"	2,09	2,43	3,98	0,99	2,60	5,63	"	8,70	0,09	"				
Guadalajara	40,50	21,50	"	"	33	29,50	57,50	22,50	60	2,39	2,71	3,77	1,18	1	72,37	38,73	"	2,86	2,56	4,57	1,33	3,72	5,63	5,81	"	8,21	0,10	0,09				
Molina....	38	19	19	"	36	24	58	24	60	2,12	"	5	1	1	68,47	34,24	34,24	"	3,12	2,09	4,62	1,49	3,72	4,61	"	10,87	0,09	0,09				
Pastрана...	38	18	20	"	36	28	48	16	60	2,12	"	5	2	2	68,47	32,43	36,04	"	3,12	2,43	3,83	0,99	3,72	4,61	"	10,87	0,17	0,17				
Sacedon...	37,60	21,60	22,80	"	32	28	58	24	60	2,12	"	5	2	2	67,75	38,92	41,08	"	2,78	2,43	4,62	1,49	3,72	4,61	"	10,87	0,17	0,17				
Sigüenza...	37	21,50	23	"	32	27	58	24	60	2,12	"	5	2	2	66,67	38,74	41,44	"	2,78	2,34	4,62	1,49	3,72	4,61	"	10,87	0,17	0,17				
Tamajon...	42	26	26	"	20	28	60	16	50	1,66	"	4	0,50	0,50	75,68	46,85	46,85	"	1,74	2,43	4,78	0,99	3,10	3,61	"	8,70	0,04	0,04				
Precio me- dio en toda la provincia	37,70	21,40	22,35	"	25,90	27,70	55,60	20,06	54,90	2,25	2,71	4,47	1,40	1,40	67,93	38,56	40,27	"	2,25	2,40	4,42	1,24	3,40	4,88	5,81	9,72	0,12	0,12				

Guadalajara 6 de Agosto de 1863.—El Gobernador de la provincia, Diego Vazquez.

Guadalajara 6 de Agosto de 1863.—El Gobernador de la provincia, Diego Vazquez.

REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.

minera cuyo terreno pertenece á la investigación *San Gerardo*, propia de la Sociedad *Ateniense*, esta, de conformidad con el art. 78 del Reglamento del ramo, expondrá dentro del término de quince dias lo que crea convenir á su derecho; en la inteligencia de que en otro caso se procederá á lo que haya lugar.

Guadalajara 10 de Agosto de 1863.

Diego Vazquez.

Relacion de los sujetos á quienes se ha concedido licencia de uso de armas y de caza, cuyos documentos deben recoger de las Comisarias que se expresan.

Partido de id.

NOMBRES.	Pueblos.	Armas.	Clase de licencia.
Manuel del Cerro.....	id.	Escopeta.	De armas.
Félix Merino.....	Padilla de Hita.	id.	id.
Lúcio Retuerta.....	Pajares.	id.	id.
Fabian Aragosa.....	Rebollosa.	id.	id.
Fernando Ablanque.....	id.	id.	id.
Eugenio Hita.....	id.	id.	id.
Saturio Ablanque.....	id.	id.	id.
Tomás Perez.....	id.	id.	id.
Bonifacio Gutierrez.....	Romancos.	id.	id.
Félix Pomeda.....	id.	id.	id.
Pédro Concha.....	id.	id.	id.
Mariano Pomeda.....	id.	id.	id.
Aniceto Pomeda.....	id.	id.	id.

Partido de Atienza.

	Angon.	Escopeta.	De armas.
Alejandro de Pedro.....	id.	id.	id.
Mariano Tovar.....	Cabezadas.	id.	id.
Eugenio Gayo.....	Congostrina.	id.	id.
Pedro Magro.....	Hieldelaencina.	id.	id.
Manuel García.....	Jadraque.	id.	id.
Pedro Paños.....	Medranda.	id.	id.
Pelipe Donoso.....	Navalpotro.	id.	id.
Tomás Castel y Díaz.....	id.	id.	id.
Ramon Casalengua.....	Querencia.	id.	id.
Mariano Alvaro.....	Riva de Santiuste.	id.	id.
Saturnino del Castillo.....	Sienes.	id.	id.
Cipriano Garrido.....	id.	id.	id.
Baltasar Cuadron.....	id.	id.	id.
Manuel Bartolomé.....	id.	id.	id.
Benito Domingo.....	id.	id.	id.
Ruperto Beaumont.....	Somolinos.	id.	id.
Santiago Palazuelos.....	Valdelcubo.	id.	id.
Juan Ruiz.....	id.	id.	id.
Francisco Palazuelos.....	id.	id.	id.
Manuel Pez.....	id.	id.	id.

Partido de Tamaion.

Teodoro Utrilla.....	id.	id.	id.
Ceferino Romero.....	id.	id.	id.
Isidro Frutos.....	id.	id.	id.
Calixto Merino.....	id.	id.	id.

Guadalajara 11 de Agosto de 1863.

Diego Vazquez.

Providencia judicial.

Dr. Don Dionisio Silva Villaronte, Auditor Honorario de Guerra, y Juez de primera instancia de la misma y su partido etc.

Dado en Guadalajara á 9 de Agosto de 1863.—Dr. Dionisio Silva.—Por mandado de Su Señoría.—Romualdo Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Provincia de Guadalajara.

Extracto de las inscripciones defectuosas de los pueblos del partido existentes en este Registro.

(Continuacion.)

Adquirente.	Trasferente	Naturaleza de la finca.	Situacion.	Cabida.	Defecto de que adolecen.	Objeto del contrato.	Fecha, fólío y libro de la inscripcion.
Nicolás, Miguel....	Idem.....	Tierra.	Mojon Caspueñas.	"	id.	id.	Id.-459.
Nicolás, Eugenio....	Idem.....	Arreñal.	Barrio de Abajo.	"	id.	id.	Idem.
Nicolás, María.....	Idem.....	Casa.	"	Parte.	No consta el sitio.	id.	Id.-212, 1.º
Nicolas, Pedro.....	Idem.....	Tinado.	"	Cuarta parte.	id.	id.	Id.-212.
"	"	Casa.	"	Parte.	id.	id.	Id.-213.
Nicolás, Miguel....	Idem.....	Tinado.	"	Cuarta parte.	id.	id.	Idem.
"	"	Casa.	"	Parte.	id.	id.	Id.-214.
Nicolás, Valentín...	Juliana Ruiz.....	Tinado.	"	Cuarta parte.	id.	id.	Id.-215.
El mismo.....	Miguel Nicolás....	Casa.	"	Parte.	id.	id.	Idem.
Nicolás, María.....	Idem.....	Tinado.	"	id.	id.	id.	31 Enero 1861.-166, 2.º
Pasa, Manuel.....	Francisca Ruiz.....	id.	"	id.	id.	id.	Id.-165.
Romo, Lorenzo José.	Francisca la Justicia	Casa.	"	"	id.	id.	Id.-167.
Ruiz, Eustaquia.....	Eustaquia Escudero..	Huerto.	"	"	No expresa el sitio ni la cabida.	Venta.	25 Octubre 1855.-235, 1.º
"	"	Bodega y corral.	"	"	id.	id.	27 Junio 1843.
"	"	Tierra.	"	6 celemines.	No dice el sitio.	id.	Idem.
"	"	id.	"	1 fanega.	id.	Herencia.	19 Febrero 1849.-441, 1.º
"	"	id.	"	6 celemines.	id.	id.	Idem.
Ruiz, Toribio.....	Idem.....	Vña.	Bacho Balnobes.	"	No expresa la cabida.	id.	Idem.
Rojo, Inocente.....	Francisco Rojo.....	id.	"	190 vides.	No consta el sitio.	id.	Id.-439.
Rojo, Marcos.....	Estéban Rojo.....	Tierra.	Fuente Antolin.	"	No expresa la cabida.	id.	29 Setiembre 1850.-477.
Ruiz, Inocente.....	Francisca Cabellos..	id.	"	6 celemines.	No consta el sitio.	id.	"
		Mitad era.	Las del Serrano.	"	No expresa la cabida.	id.	7 Octubre 1853.-156, 2.º
		Era.	"	Cuarta parte.	No expresa el sitio ni la cabida.	Venta.	10 Marzo 1854.-162.

Adquirente.	Trasferente.	Naturaleza de la finca.	Situación.	Cabida.	Defecto de que adolezca.	Objeto del contrato.	Fecha, folio y libro de la inscripción.
Ruiz Miguel y José...	Inocente Ruiz.	Arreñal.	Valdehiguera.	2 celemines.	No consta el sitio.	Herencia.	28 Febrero 1859.-99.
"	"	Cinco suertes tierra.	"	"	No expresa la cabida.	id.	Idem.
"	"	id.	"	"	No consta el sitio ni la cabida.	id.	Idem.
Rujo, Deogracias....	Restituto Rojo.....	Tierra.	Esperigar.	"	No consta la cabida.	Herencia.	6 Setiembre 1860.-8, 3.
"	"	id.	id.	"	id.	id.	Idem.
Rujo, Juan.....	Idem.	Olivar.	Cabeza Norte.	"	id.	id.	Idem.
"	"	Viña.	Postura Pelijaro.	"	id.	id.	Idem.
"	"	id.	id.	"	id.	id.	Idem.
"	"	id.	Cuarto Grande.	"	id.	id.	Idem.
Rujo, Ignacio.....	Idem.	id.	Cabeza Norte.	"	id.	id.	Idem.
"	"	id.	Pelijaro.	"	id.	id.	Idem.
"	"	id.	id.	"	id.	id.	Idem.
Rujo, Pedro.....	Victoria Enquidanos.	Mitad tierra.	Loma Cueva Mar- ta.	"	id.	id.	Idem.
"	"	Tierra.	Las Cuestas.	"	id.	id.	Idem.
Rujo, Mariano.....	Idem.	Corral.	"	"	No expresa el sitio ni la cabida.	id.	Idem.
Rujo, Isidoro.....	Restituto Rojo.....	Tierra.	"	3 celemines.	No consta el sitio.	id.	Idem.
"	"	Mitad viña.	Gabino.	"	No expresa la cabida.	id.	Idem.
"	"	id.	Pelijaro.	"	id.	id.	Idem.
"	"	Parte viña.	Cabeza Norte.	"	id.	id.	Idem.
"	"	id.	Cuarto Grande.	"	id.	id.	Idem.
Rujo, Juana.....	Idem.	id.	Pelijaro.	"	id.	id.	Idem.
"	"	id.	id.	"	id.	id.	Idem.

(Se continuará.)

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS de Guadalajara.

Debiendo, según la legislación vigente comenzar el curso académico de 1863 á 1864 el día 15 de Setiembre próximo y pudiendo cursarse en este Establecimiento los tres años de la carrera del magisterio, en virtud de Real orden de 19 de Junio último, por la que el Gobierno de S. M. (q. D. g.) á instancia de la Excm. Diputación provincial se ha servido declarar Escuela Normal Superior de Instrucción primaria, estará abierta la matrícula en la Secretaría de la misma desde el día 1.º al 14 ambos inclusive del expresado Setiembre próximo.

Los jóvenes que deseen matricularse en esta Escuela Normal Superior habrán de presentar en la Secretaría de la misma, además de los derechos de matrícula, los documentos siguientes:

1.º Su partida bautismal legalizada, por la que acredite que tiene 17 años cumplidos y no pasa de 25.

2.º Un atestado de buena conducta, firmada por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio.

3.º Certificación de un facultativo por la que justifique el aspirante no padecer enfermedad alguna contagiosa.

Tampoco podrán ser admitidos los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio.

4.º Autorización por escrito del padre tutor ó encargado para seguir la carrera.

5.º Si el padre, tutor ó encargado del aspirante no reside en esta capital, habrá de abonarle un vecino de arraigo y probidad conocida con quien pueda entenderse el Jefe del Establecimiento en cuanto concierna al alumno abonado.

6.º No podrá formalizarse la matrícula á ningún aspirante sin que preceda un examen en que pruebe se halla bien impuesto en todas las materias que abraza la Instrucción primaria elemental completa.

Guadalajara 9 de Agosto de 1863.—El Director, Pedro Fernandez.

Los exámenes extraordinarios para la prueba de curso de 1862 á 1863 tendrán lugar en este Establecimiento los días 10, 11 y 12 de Setiembre próximo.

Guadalajara 9 de Agosto de 1863.—El Director, Pedro Fernandez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peñalva.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado que sea no se oirá ninguna.

Peñalva 5 de Agosto de 1863.—El Alcalde, Juan Fonseca.—Por acuerdo de la Junta pericial.—Zacarias Lozano y Muñoz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaverde del Ducado.

La rectificación del amillaramiento man-

dato formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Villaverde del Ducado 8 de Agosto de 1863.—El Alcalde Presidente, Prudencio Algora.—El Secretario, Julian Mambloña.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mazuecos.

En poder del Alcalde de esta villa se halla una mula de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se anuncia en el presente para que llegando á conocimiento de su dueño se sirva recogerla, previa las formalidades de costumbre.

Señas.

Edad cuatro años, seis cuartas y media y un dedo de alzada, en lo interior de la cola unas cerdas blancas, unos pelos blancos en el cuello próximos á la collarera, pelo castaño.

Mazuecos 8 de Agosto de 1863.—El Alcalde constitucional, Narciso Calleja.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miraflores.

El domingo 20 de Setiembre próximo á las doce de la mañana, se celebrará ante el Ayuntamiento de esta villa el remate ó subasta de las obras proyectadas para la construcción de un pontón sobre el río Henares con arreglo al plano aprobado y condiciones facultativas y económicas que han de observarse, cuyos documentos se tendrán presentes en aquel acto, y desde ahora puede consultarlos el que guste.

Miraflores 8 de Agosto de 1863.—El Alcalde, Pablo Baranda.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Millana.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado que sea no se oirá ninguna.

Millana 8 de Agosto de 1863.—El Alcalde, Juan Aguado.—P. S. M.—Patricio Dominguez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Renales.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer

las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Renales 8 de Agosto de 1863.—El Presidente, Claudio Gil.—Por su mandato.—Antonio Alouso y Caballero, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Algora.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Algora y Agosto 9 de 1863.—El Alcalde, Angel de la Peña.—Ildefonso del Amo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torija.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado que sea no se oirá ninguna.

Torija 9 de Agosto de 1863.—El Presidente, Nicanor Lamparero.—P. A. D. A.—Mariano Alejandro, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villamayor de Santiago.

En este pueblo, correspondiente á la provincia de Cuenca, se ha establecido desde este año una feria para los días 5, 6 y 7 de Setiembre de cada uno. Se anuncia al público para que concurren á ella las personas que gusten.

Villamayor de Santiago 1.º de Agosto de 1863.—El Presidente, Miguel de la Torre, D. A. del A.—Quintín Manrique Lara, Secretario.

JUNTA DE REPARACION DE TEMPLOS de la Diócesis de Toledo.

Aprobada por S. M. en la cantidad de 45,519 rs. 28 cént., las obras que han de ejecutarse en la iglesia parroquial de Alovera, sin inclusión en dicha suma de los honorarios del Arquitecto, cuyo pago no es de cuenta del contratista, esta Junta ha señalado para el remate público de las mismas el día 29 del presente mes de Agosto á la hora de las once de su mañana, celebrándose en esta ciudad ante una comisión de ella, en el local de su Secretaría (piso bajo, patio segundo del palacio arzobispal), y simultáneamente en Guadalajara ante el Juez de primera instancia, bajo los pliegos de condiciones que con el presupuesto detallado, de dichas obras estarán de manifiesto en ambos puntos insinuados para los que gusten enterarse de su contenido.

Se advierte que la subasta se hará por pliegos cerrados que contengan las proposiciones ajustadas precisamente al modelo que se inserta al pie de este anuncio, y que ha de acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos ó en las Tesorerías de rentas de las provincias, como sus sucursales, la cantidad de 4.552 rs., el cual será devuelto en el acto á los licitadores en quienes no fincare el remate.

Toledo 7 de Agosto de 1863.—Por acuerdo del Sr. Presidente.—El Vicepresidente, Antonio Tiburcio Acevedo.—El Vocal Secretario, Sixto F. Parra.

Modelo de proposición.

Yo D. N. N., vecino de....., que vivo calle de....., núm....., piso....., informado del plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparación de la iglesia parroquial de Alovera, me comprometo á realizarla por la cantidad de (expresándola por letra) sujetándome absolutamente á dicho plan y pliegos de condiciones que se me han manifestado.

(Fecha y firma del interesado)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO

LA UNION.

COMPANIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA

y

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS,
seguros sobre la vida.

Ramo de incendios á prima fija.

La Union asegura toda clase de objetos, muebles é inmuebles, por una módica cantidad anual, en proporcion al riesgo que ofrece cada seguro.

Responde sin aumento alguno de prima de los incendios causados por el fuego del cielo.

Paga los siniestros al contado, ó dentro de los quince días siguientes á su arreglo.

Tiene actualmente asegurado tres mil cuatrocientos veinte y cinco millones de reales de capitales efectivos.

Ha indemnizado, por 1.822 incendios ocurridos en el tiempo que lleva de existencia, la suma de siete millones y medio de reales.

La persona que guste adquirir mas noticias para asegurar sus edificios, ó las corporaciones para los de propios ó del común, como son las casas de Ayuntamiento, escuelas, pósitos etc., etc., puede dirigirse en Guadalajara al Inspector D. Pablo Valles, que vive calle del Mercado nuevo, núm. 6, cuarto principal, ó á la Subdirección, calle Mayor baja, núm. 31, sombrería de D. Vicente García.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.